

se le espidió el título correspondiente de administrador general con inhibicion de la comisaría, donde solo habia de enterar lo que produjese la renta con sujecion al virey y tribunal de cuentas, y despues se le obligó á afianzar el manejo hasta en cantidad de 6.000 pesos, como lo verificó despues de algun tiempo á satisfaccion de oficiales reales de Guadalajara, advirtiéndose que al justicia de Tepic por la asistencia al encierro de sales del Zapotillo, se le asignó tambien un peso de gratificacion cada dia de los que empleara en esta diligencia, por decreto de 3 de Agosto de 1782.

232.

Antes de esta diligencia giraba espediente en la comandancia general de provincias internas del cargo del caballero de Croix, con el motivo de que deseando este general introducirlo debidamente á fin de que los mineros de Copala, real de Plomosas y demas parajes inmediatos, aumentaran el consumo en beneficio del rey y del público, puso oficio desde Arizpe al virey D. Martin de Mayorga, en 27 de Julio de 781, para que el comisario de San Blas le dirigiera un informe que contuviese las reglas que se observan en la direccion, administracion y cuenta de aquellas salinas, sus rendimientos y precio de la sal.

233.

Este oficio se remitió á informe del tribunal de cuentas, y habiéndolo ejecutado con particular tino los ministros que glosaban las de este ramo D. Fernando de Herrera y D. Pedro María de Monterde, es importante poner á la letra la contestacion, para que se venga en pleno conocimiento de asunto tan interesante, cual es el que deseaba saber el caballero Croix, á mas de que por este antecedente se infiere podria haber habido algun descubrimiento de este ingrediente en aquellas provincias distantes y remotas, que hubiera dado causa á la formacion del espediente, y ya que se ignora cuál sea, al menos se sabrá bajo de qué reglas se gobierna: dice el informe hablando con los contadores mayores del propio tribunal.

234.

Instruidos los ministros que han glosado las cuentas del departamento de San Blas, del decreto de V. S. que antecede, relativo al

presente oficio del señor comandante general de las provincias internas, en que solicita saber las reglas que se observan en aquellas salinas: dicen que en las administraciones de las salinas del departamento de San Blas, hay sales de beneficio del público y sales de cuajo, y que siendo el método que se observa en unas diverso del que se practica en otras, parece ser conforme á la mayor claridad, tratar con separacion lo uno y lo otro, omitiendo explicar cómo se fabrica la sal de beneficio; qué cosa es y debe guardarse por un rancho, y el mecanismo de este respecto á que dirigiéndose estas noticias para parajes contiguos á la administracion de Chametla, jurisdiccion del Rosario, unas de las del departamento de San Blas, le donde hasta se han provisto los reales de minas de Plomosas y Copala y cosechándose en ellas sales de beneficio, seria ocioso dictar lo que ya tienen bien sabido los vecinos de aquellas inmediaciones, y de quienes en caso necesario puede el señor caballero de Croix, tomar las instrucciones que necesite.

235.

Bajo de este supuesto, solo resta esponer que cada rancho de beneficiar sal, se arrienda al vasallo por ocho pesos en la temporada, siendo planta vieja, esto es, que ya se haya puesto otros años, y siendo planta nueva por cuatro pesos.

236.

Cada carga de sal que el particular saca del rancho que se le arrienda, la debe entregar al rey y no á otro, á razon de seis reales, y despues la vende S. M. allí mismo, ó la encierra en los almacenes, siendo del cuenta del ramo solicitar y pagar las mulas ó carretas que la conducen hasta ellos.

237.

Toda carga de sal consta de doce arrobas, y aunque se verifica que los arrieros cargan en las marismas por medidas á boca de costal para llevarla á encerrar á los almacenes, no se les pagan los fletes por los bultos ó costal en que conducen, sino por el peso que entregan, computándole doce arrobas netas por carga, y así suele suceder, que siendo la costalera grande, hallan creces en las cargas, y siendo chicas encuentran mermas.

238.

Del importe de las cargas de sal que el arrendatario de un rancho entrega al rey, que como va dicho cobra seis reales por cada una, paga los ocho ó los cuatro pesos del arrendamiento del rancho, costea las cales, arena y leña que ha gastado en tenderlo, sufre los demas espendios que trae consigo esta maniobra, y se utiliza del sobrante.

239.

Las sales que el rey recibe del salinero ó arrendatario, las vende en las eras de los mismos ranchos á doce reales carga de doce arrobas, y en los almacenes á quince, llevando estos tres reales mas así por los fletes que el rey ha impendido en encerrarlas, como por las mermas y costos de administracion: de forma que la utilidad que queda á la real hacienda en cada carga de sal vendida, consiste en seis reales.

240.

En todas las administraciones se lleva un libro de competentes fojas á su manejo, en donde se asientan todos los ramos, uno es el de los ranchos que arriendan á los salineros, otro el de las sales que se reciben de cada arrendatario, bien que como cada uno remite varias partidas al almacen, preciso llevar en pliegos y apuntes separados las entregas por menor, y por ellos acabada la cosecha, sumados los totales se pasan al libro, sacando al contra márgen el número de cargas entregadas, y al márgen su importe al respecto de seis reales, cuyas partidas firman el administrador y los interesados, ó alguno á su ruego: otro ramo es el de las sales vendidas en las eras, cuyas partidas se justifican con la firma del administrador y con las de los arrieros, compradores, ó de otros sugetos á su ruego, sacándose al márgen lo que importan dichas sales, partida por partida, á doce reales carga, y al contra márgen las cargas, arrobas y libras que se vendieron, espresándose en cada una el nombre y apellido del comprador, su vecindad y el día de la venta: otro ramo es el de la venta de las sales encerradas en los almacenes, que se hace acabada la cosecha, cuyo espendio es á quince reales carga, y cada partida ven-

dida se justifica con la firma del administrador y con la del comprador, sacando al márgen del libro su valor, y al contra márgen el número de cargas, arrobas y libras: otro ramo es el de la paga de fletes, y como las marismas están mas distantes unas que otras, es tambien diverso el precio á que se satisfacen las conducciones, y así aquellas boletas que da el administrador á los arrieros por las cargas recibidas en los almacenes, justifican el flete y el número de cargas que cada salinero ha remitido desde su rancho.

241.

Para las sales de cuajo, el método que se observa es formar una lista de los operarios que se emplean en sacar sal de las lagunas, esteros ó pozos, en la que se ponen los días que cada operario ha trabajado, y su importe al márgen, jurando y firmando estas listas el capataz que cuida de ellas, cuyos documentos son los que justifican la data del administrador en esta parte en el ramo de costos de la sal de cuajo.

242.

Tambien se data el administrador en este ramo de lo que paga por razon de fletes de las sales que encierra en los almacenes, de las sacadas y amontonadas por dichos operarios, acreditando estas partidas con los recibos de los arrieros que las fletan, firmándolas el administrador una por una.

243.

Para justificar el administrador que las sales de cuajo que ha encerrado y calificado con los recibos de los arrieros juntas con las que ha vendido en las lagunas, esteros ó pozos, son las únicas y totales cargas que ha colectado, debe formar un documento que será una relacion jurada, firmada por él con testigos instrumentales que declaren bajo la religion del juramento no haberse sacado mas sales de las lagunas, esteros ó pozos que las que en dicha relacion se espresan y componen, las que han encerrado en los reales almacenes y vendido á los compradores durante la cosecha, y este instrumento lo exhibirá anualmente el administrador con la cuenta.

244.

Las sales que se venden en las lagunas, es un ramo que se pone en el libro conforme en todo (hasta en el precio) con el que queda explicado de las sales de beneficio vendidas en las eras de los ranchos.

245.

Es otro ramo el de los fletes de las sales de cuajo que se encierran en los almacenes igual en todas sus partes al de las sales de beneficio; y como acabada la cosecha en las lagunas, esteros ó pozos, es consiguiente la venta de las sales de los almacenes, esta venta es otro ramo que se fija en el libro en los mismos términos (y aun en el precio) que la sal de beneficio.

246.

Igualmente es otro ramo el que se titula gastos ordinarios de la administracion: en él se asientan los sueldos del administrador, dependientes, guardas y otros semejantes, segun lo pide la negociacion, fábrica y composicion de almacenes, papel y demas, todo justificado posiblemente con sus respectivos documentos.

247.

A mas de estos ramos, se lleva otro libro de las cantidades de pesos entregados en la caja real á donde corresponda la administracion como productos de ella, cuyas partidas se hacen legítimas para la data del administrador con los recibos y certificaciones del ministerio donde se hace el entero.

248.

Queda ya puntualizado cuanto corresponde á la direccion, administracion ó cuenta de las salinas: pasan los ministros á esponer lo que produce este ramo á la real hacienda, y dicen: que segun el quinquenio de 1775 hasta 1779, ambos inclusive, formado poco ha por los que hablan para instruir otro espediente, dió de sí esta renta 30.631 ps. 5 rs. líquidos y libres de todo gasto cada año, y puesto en planta el proyecto de no arrendar los ranchos á particulares

bajo las reglas y circunstancias que en él se propusieron, debe esperarse que sus productos pasen de cuarenta mil pesos anuales como se manifestó, por lo que son de sentir los que informan no deberse subir el precio de la sal que desde el año de 1774, se establecieron en las administraciones del departamento de San Blas, porque á mas de estar en un grado muy moderado, nunca lo ha pagado el vasallo á menos precio, y no siendo el costo de este ingrediente el que hace retraer á los mineros del laborío de sus minas aunque sea de corta ley, no seria mayor tampoco el espendio de sales habiendo falta de azogues en los parajes que apunta el señor comandante de las provincias internas.

249.

No se vió libre de discordia la administracion, ocasionada por la denuncia que dirijió al ministerio de Indias en 20 de Enero de 1782 D. Antonio José Lopez de Toledo, y de ello da bastante testimonio la real órden que á su consecuencia se espidió con fecha de 26 de Noviembre del propio año, cuyo tenor es el siguiente:

250.

De órden del rey remito á V. E. copia de la carta de 20 de Enero de este año, en que D. Antonio José Lopez de Toledo refiere los perjuicios que sufre la real hacienda y el público por el nombramiento que se ha hecho con D. José Faustino Ruiz, de administrador general en todas las salinas de la jurisdiccion del departamento de S. Blas, las del Zapotillo, Santispac, Chametla, la Purificacion y demas que se descubren en aquella costa. S. M. ha resuelto que sobre este punto y todos los demas que contiene la citada carta, así respecto á los perjuicios del erario y del público, como respecto á la conducta de las personas de que trata en ella, mande V. E. juntar los antecedentes respectivos, los pase al fiscal D. Ramon de Posada, y oido su dictámen tome V. E. la providencia que regulare justa, y avise las resultas. Lo prevengo á V. E. de órden de S. M. para que disponga su cumplimiento.

251.

Por decreto de 16 de Marzo de 1783 fué obedecida, y comenzaron á practicarse las mas esquisitas diligencias para averiguar la

verdad: y el tribunal de cuentas á quien se pidió informase sobre los puntos de la carta, despues de haber espresado difusamente en 26 de Marzo de 784, el origen y progresos de este ramo, la solidez con que el superior gobierno dictó las providencias de que se administrasen las salinas y sus ranchos de cuenta de la real hacienda, y la perversidad del acusador insistió, en que el sistema de administracion era el mas útil al rey, comprobándolo con las demostraciones arisméticas que formó para el caso, proponiendo para evitar los abusos que podian cometerse en las cuantiosas compras y ventas de sales, beneficio de muchos ranchos donde ocurren los crecidos gastos de límpias, desmontes y otras obras, repartimientos y las considerables sumas de pesos que entraban en poder del administrador que se le pusiese un contador interventor, quien afianzaria lo mismo que el administrador y tendria la misma responsabilidad, le sucederia en ausencias y enfermedades, teniendo siempre una llave de la arca del dinero, para que aquel no procediera absolutamente por sí solo, y estar la superioridad con seguridad y con fianza de sus operaciones.

252.

La parte acusada indemnizó su conducta con una informacion que á su pedimento se recibió en Tepic, con seis testigos que presentó, y tres que se examinaron de oficio, y con el auto de conclusion y aprobacion y certificacion del alcalde mayor del territorio, la remitió testimoniada para suspender el concepto á que hubiera dado lugar su contrario.

253.

En estos y otros trámites se divirtió el espediente largo tiempo, mas hallándose el fiscal D. Ramon de Posada con una real orden de 16 de Agosto de 1785, para que agitara y pidiera las providencias oportunas á fin de arreglar las salinas del Zapotillo, instauró el pedimento que en 26 del propio mes y año hizo, reducido á que se llevara el espediente á junta de real hacienda para la resolucion sobre creacion de un contador interventor.

254.

Así se mandó por decreto de 15 de Diciembre de 1785, y en la celebrada en 21 de Enero de 1786, se acordó establecer dicha pla-

21—VI. MOT

za con 1.200 pesos de sueldo y fianzas de 2.000 pesos, entendiéndose la resolucion consultiva, con la que se deberia dar cuenta á S. M. reservando el nombramiento de la persona que sirviera el empleo al arbitrio del virey, quien por otro decreto de 3 de Febrero de 1786, nombró á D. José María Muñoz, suspendiéndole su ejercicio hasta la real aprobacion.

255.

Dada cuenta al rey en carta de 19 de Diciembre de 1786, vino la real orden aprobatoria y comprensiva de otros puntos: cuyo tenor es á la letra de esta forma.

256.

Illmo. Sr.—La audiencia gobernadora de ese reino, en carta de 19 de Diciembre de 1786 número 29, dió cuenta con testimonio de que el virey conde de Galvez en cumplimiento de real orden de 16 de Agosto de 1785, habia mandado practicar y se practicaron varias diligencias para mejor instruccion del espediente promovido sobre la utilidad que resultaria de administrarse por cuenta de la real hacienda, las salinas del Zapotillo, que visto todo por la junta en la celebrada á 21 de Enero de 1786, y confirmó el dictámen del fiscal, se estimó mas útil dicha administracion y que para su gobierno y manejo se nombrara una persona de inteligencia y satisfaccion para que con el nombre de contador interviniese en las operaciones del administrador, señalándole el sueldo anual de 1.200 pesos. Y últimamente que conformándose el virey con este acuerdo nombró por contador interventor de las citadas salinas á D. José María Muñoz, oficial supernumerario de la secretaría de cámara del vireinato, suspendiendo su ejercicio hasta la real aprobacion.

—Enterado de todo el rey ha aprobado el acuerdo de la junta para que las espresadas salinas se administren por cuenta de su real hacienda, y el nombramiento de D. José María Muñoz, para contador interventor con el referido sueldo y la calidad de amovible. Particípole á V. S. Y. para su inteligencia y cumplimiento, y á fin de que se proceda á formar el reglamento que la junta acordó se formara para la mejor administracion de dichas salinas.—Dios guarde á V. S. Y. muchos años. El Pardo, 3 de Marzo de 1787.

—Sonora.—Señor arzobispo de México gobernador de Nueva-España.

257.

Ya se vé que esta real disposicion contiene tres puntos: el primero el de que las salinas del Zapotillo y las anexas se administren por el rey sin arrendarse los ranchos: el segundo, la aprobacion de Muñoz para contador: y el tercero sobre que se formara un reglamento para aquellas salinas, estando pendiente á mas de estos otro punto sobre composicion de aquellas marismas.

258.

Evacuados los dos primeros por las correspondientes providencias que en conformidad de lo pedido por el fiscal, mandó el superintendente subdelegado de real hacienda por decreto de 12 de Setiembre de 1787, en virtud del mismo pasó el expediente á informe del tribunal de cuentas por lo respectivo á la composicion de las marismas segun lo mandado en otro de 23 de Julio del mismo año, á fin de que concluido este punto se procediera á la formacion del reglamento.

259.

El tribunal dió cumplimiento á lo mandado, y el fiscal en su vista estendió su dictámen, que por ser importante el ponerlo á la letra, su tenor es el que sigue:

260.

„Exmo. SR.—El fiscal de real hacienda, dice: que en respuestas de 30 de Junio de 1782, 31 del mismo de 83: pedimento de 23 de Septiembre de 84, y respuesta de 31 de Enero de 85, fundó la necesidad que hay de levantar planos y mapas de las salinas del Zapotillo y agregadas, lo que tambien se mandó en la real órden de 13 de Diciembre de 1784; y se propone de nuevo por el real tribunal de cuentas en el informe antecedente de 28 de Marzo de este año.

261.

El desparramo de las tierras de las marismas, que es el principal asiento del dia, aunque ofrece utilidad á los acopios de sales, no la infiere en cuanto á que sean los consumos de mayor consideracion.

262.

Los gastos que exige esta obra son mas crecidos, bien se haga por asiento, ó corriendo con ella los destinados en aquella administracion, y de los testigos examinados sobre el costo que tendrá la composicion de cada rancho, declaran el primero que sumará setenta pesos, y los otros dos que serán de ochenta á noventa.

263.

Reduciendo el dicho de estos á los ochenta y cinco pesos para que se pueda conjeturar el medio en los costos, queda este en sesenta y dos pesos por cada rancho.

264.

Segun la esposicion que hizo el administrador general de aquellas salinas D. José Faustino Ruiz en 6 de Noviembre de 1784, sin regular los ranchos de Tomatlan y Valle de Banderas, anexas á las del Zapotillo, ni los de Chametla que hoy corren á cargo de los ministros de real hacienda del Rosario, son los ranchos de las del Zapotillo 442, los de Olita 18, los de Santispac 200, y los de Chila 25, todos suman setecientos noventa y cinco ranchos.

265.

Regulado el costo de unos con otros á setenta y dos pesos, que es el medio á que se reducen las declaraciones de los testigos examinados sobre el punto, suma el costo total 57.240 pesos, partida de mucha consideracion y que puede absorverse toda en la utilidad que han producido aquellas salinas desde que están en administracion por cuenta de S. M.

266.

La inspeccion, conocimiento y presidencia de aquellas salinas, pertenecen al señor regente presidente intendente de Guadalajara,

conforme á los artículos 159 y 222 de la real ordenanza de intendentes de 4 de Diciembre de 1786, dando cuenta á la junta superior de real hacienda en los casos que corresponde.

267.

La mayor cercanía á los partidos en que están situados, proporciona á aquella intendencia los conocimientos prácticos que se dificultan en la mayor distancia de esta corte.

268.

Aquel administrador debe conocer por su gefe inmediato al señor regente presidente é intendente de Guadalajara, entendiéndose inmediata y directamente con dicho señor en cuanto ocurra perteneciente á las salinas y á su empleo.

269.

V. E. se servirá mandar se ponga órden al administrador indicado, previniéndole que reconozca por su gefe inmediato al señor regente, presidente é intendente de Guadalajara, representándole directamente cuanto considere conveniente sobre aquella administracion, y obedeciendo y ejecutando las órdenes que le dé.

270.

V. E. se servirá tambien mandar se envíen con oficio al señor regente presidente é intendente de Guadalajara, estas seis piezas para que tomando conocimiento sobre sus asuntos dé las providencias que considere convenientes, y quedando con testimonio de lo que le parezca, y devuelva las originales á V. E., dando cuenta en estado á V. E. y á la junta superior de real hacienda. México, 13 de Abril de 1788.— *Posada.*

271.

Conformado el virey D. Antonio Flores con este pedimento, remitió en seis piezas los autos de la materia, con oficio de 3 de Mayo de 88, y en su consecuencia escribió el enunciado presidente á D. Estévan Vilaseca, para que diera cuenta del estado del re-

conocimiento y visita de las salinas del Zapotillo que se le encargó. Este informó en 8 de Julio no haber tenido efecto su comision por una grave enfermedad de que estaba peor que antes.

272.

Ya por decreto de 11 de Diciembre de 785, se habia mandado que si la espresada comision no se pudiese practicar por él acompañado de un piloto hábil para levantar planos, se encargase á otro sujeto capaz de desempeñarla; en cuya virtud fué preciso ocurrir á lo dispuesto en la segunda parte del decreto, y se destinó por este superior gobierno á D. Juan Estévan Beltran que falleció.

273.

Propuso el intendente de Guadalajara, el subdelegado de Tepic D. Juan Vigil, fundado en los conocimientos que tenia por haber sido arrendatario de algunos ranchos, pero espresó no haber allí sugeto hábil para levantar planos, y en su vista mandó el intendente presidente á aquel tratara con Vigil el salario ó precio á que se considerase acreedor si se le destinase al reconocimiento y que remitiera lo que dijera, informando lo que le pareciese sobre el particular.

274.

El intendente dió cuenta con las diligencias á este superior gobierno, acreditando que en cuanto al reconocimiento se habia encontrado persona que lo verificara, sin que aparezcán las resultas del que se debia hacer de la situacion de las salinas por un piloto hábil del departamento de San Blas ú otro inteligente.

275.

Esto mismo reflejó el fiscal en 30 de Octubre de 89, y 17 de Noviembre, consideró que los reparos de los ranchos que llegan á 795, importarian por el cómputo que se hizo el año de 1786, á 57.240 pesos, fuera de los costos que tendrian los prolijos reconocimientos que se habian de hacer, y pidió varios antecedentes para calificar la urgencia y utilidad de estas obras, arreglando el juicio por la confrontacion de la ventaja con el desembolso, y aunque ac-

cedió la superioridad á ello, no tuvo efecto porque volvió á ponerse esta administracion al cargo de la comisaría de San Blas, en la forma que estuvo hasta el año de 1781, como se dirá en su lugar, en cuya consecuencia debiendo hacerse los reparos de ranchos y marismas á direccion del comisario, pidió el fiscal informara este ministro sin faltar á los muy necesarios y urgentes.

276.

Despues de los sucesos referidos se calificó últimamente no haber correspondido los efectos á la idea segun se advierte de lo informado por el tribunal de cuentas en 20 de Diciembre de 1789, y de la respuesta fiscal que ponemos á la letra en lo conducente por la breve instruccion que se ministra de los pasos de este negocio, de las utilidades ofrecidas y de las pérdidas experimentadas, la cual es indispensable asentar en este lugar.

277.

“EXMO. SR.—El fiscal de real hacienda dice que las salinas del Zapotillo, que antes estaban á cargo de la comisaría de San Blas, se pusieron en administracion de cuenta de la real hacienda al cuidado de D. José Faustino Ruiz, que ofreció aumentar los productos en 9 ó 10.000 pesos mas de lo que habian rendido en los años anteriores.”

278.

Apoyó esto mismo el tribunal de cuentas en informe de 17 de Setiembre de 81, con relacion al que estendieron en 3 de Agosto anterior los ministros de la glosa de las cuentas de dichas salinas, adelantando la propuesta de Ruiz hasta el grado de esperar de su método las notables utilidades anuales de 48 á 50.000 pesos, en lugar de los 21 que rendian las salinas en los últimos años del cargo de la comisaría.

279.

En estos informes y en el que tambien dió el comisario D. Francisco Hijosa en 24 de Octubre de 81, fundó el fiscal su respuesta

de 29 de Noviembre de aquel año, y todo dió causa á la providencia para nuevo método de administracion de 15 de Diciembre de 81, que reprodujo la junta de real hacienda de 21 de Enero de 1786, aprobada en real órden de 3 de Marzo de de 1787.

280.

Pero lejos de verificarse la mayor utilidad prometida, han desmentido las antiguas en 10.383 pesos 1 tomin 5 granos anuales, como se deduce de los estados que acompañó últimamente el tribunal de cuentas á su informe de 23 de Diciembre próximo pasado.

281.

Segun ellos, en el último septenio del cargo de la comisaría de San Blas, corrido del año de 75 al de 81, inclusive el producto líquido de las salinas del Zapotillo, y sus anexas, subió á 150.477 pesos 7 tomines 11 granos, y un año con otro á 21.496 pesos 6 tomines 10 granos. En igual tiempo de la administracion actual contado desde principios de 82 hasta fin de 1788, no pasó el producto libre de 77.795 pesos 6 reales 2 granos, y en año comun de 11.113 pesos 5 reales 5 granos, comparadas unas y otras utilidades, resulta en la del tiempo de Ruiz, la baja anual de 10.383 ps. 1 rl. 5 gs.

282.

Ademas, los ranchos de salinas que en el manejo de la comisaría de San Blas produjeron aquellas utilidades ó las mayores de 29.723 pesos 6 granos, que sacó el comisario Hijosa en su informe de 10 de Mayo de 89, y aun de 33.109 pesos 3 reales 8 granos, segun otro estado del tribunal de cuentas de 24 de Diciembre de 88, se han disminuido en la administracion de D. José Faustino Ruiz, de tal manera que sus reparos necesarios y urgentes que no pueden dejarse de hacer, se regularon el año de 86 en mas de 57.000 pesos, segun computó el fiscal en respuesta de 13 de Abril de 88, con relacion al aprecio de estas obras: y hoy en dia ya no podrán hacerse con 80 á 100.000 pesos, en que sobre los 77.000 pesos del producto del septenio de la administracion de Ruiz, se consumirá todavía una considerable suma de los fondos de la real hacienda.

283.

Con este conocimiento *el mismo administrador Ruiz propuso en 24 de Setiembre de 85, que las salinas se pusiesen del modo que estaban antes*, y al cabo de tanto tiempo han venido á coincidir los ministros de la glosa en el informe de 17 de Diciembre último.

284.

No hay que esperar que este ramo mejore de fortuna mientras no mude de mano, y mas si se advierte que el espediente instruido sobre las distracciones, juegos y poca conducta de Ruiz, (á que se remite el fiscal) á consecuencia de real órden de 26 de Noviembre de 82, y la de 19 de Diciembre de 84, ofrecen fundamento para creer que todo habrá concurrido al mal éxito y falencia de sus promesas.

285.

El fiscal pide que se supriman los empleos de administrador y contador de las salinas de San Blas, que sirven D. José Faustino Ruiz y D. José María Muñoz, sin embargo de las reales órdenes citadas que están indicando la repugnancia con que se defirió á este nuevo proyecto y la calidad de amovible en el empleo de Muñoz, y vuelva la administracion á su antiguo pié y forma bajo la direccion y gobierno del comisario D. Francisco Hijosa, y que para ello se sirva V. E. dar las órdenes convenientes, dejando V. E. á los citados administrador é interventor, la mitad de los sueldos que disfrutaban, hasta que se les destine en otros empleos correspondientes á los que tenian cuando entraron en estos, dándose despues cuenta á S. M., aviso al señor intendente de Guadalajara, tomándose razon en el tribunal de cuentas. México, 5 de Febrero de 1790.—*Pozada.*

286.

Habiéndose conformado el superior gobierno con este pedimento en todas sus partes, se espidieron las órdenes correspondientes en 10 de Febrero de 1790, y fueron obedecidas particularmente por los individuos á quienes comprendian.

287.

La distancia que hay del departamento á las Salinas de la Purificacion y Valle de Banderas y Tomatlan, obligó al superior gobierno á ponerlas al cuidado del intendente de Guadalajara, á consulta del comisario Hijosa, para que tratando con este el punto, dispusiera la forma en que deben administrarse con arreglo al método que por direccion del mismo Hijosa, se estableceria en las del Zapotillo y Santispac, ó en la manera que pareciera á dicho intendente, dando cuenta de sus providencias para que no se retardara la entrega de las salinas que debia hacer D. José Faustino Ruiz.

288.

Las dificultades que pulsó el citado magistrado, hicieron variar las resoluciones del gobierno, y dejar las cosas en el estado antiguo que tenian, así por ellas como por ser conforme á la real órden de 18 de Junio de 1790, que dice así:

289.

Exmo. Sr.—Aprueba el rey las providencias tomadas por V. E. de suspender la administracion de salinas del Zapotillo, conforme al que propuso D. José Faustino Ruiz, mediante los perjuicios que ha ocasionado á los naturales de aquellos terrenos, y atrasos que han resultado á la real hacienda, y que se haya vuelto á establecer bajo del pié antiguo por las mayores ventajas que de ello se esperan. Particípole á V. E. de órden de S. M. contestando su carta de 26 de Febrero último, número 368, en que da cuenta con testimonio de las diligencias actuadas en su calificacion.

290.

Los salineros arrendatarios del Zapotillo solicitando se les aumentara el precio de dos reales en cada carga de sal: sobre cuyo punto está corriendo los primeros trámites el espediente, deduciéndose de los que ha tenido hasta Agosto del presente año de 92, ser inadmisibile su instancia porque á los precios establecidos siempre les ha tenido cuenta y que no tiran ahora mas que ha lograr mayor utilidad.